

Aprueban Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero

RESOLUCION MINISTERIAL N° 304-2008-MEM-DM

CONCORDANCIAS

Lima, 24 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28611, se aprobó la Ley General del Ambiente, la cual señala en el artículo III de su Título Preliminar el derecho de toda persona a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno;

Que, el artículo 48, inciso 1 de la Ley General del Ambiente prevé que las autoridades públicas establecen mecanismos formales para facilitar la efectiva participación ciudadana en la gestión ambiental y promueve su desarrollo y uso por las personas naturales o jurídicas relacionadas, interesadas o involucradas con un proceso particular de toma de decisiones en materia ambiental o en su ejecución, seguimiento y control, que asimismo promueven, de acuerdo a sus posibilidades, la generación de capacidades en las organizaciones dedicadas a la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales; así como alientan su participación en la gestión ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2008-EM, publicado el 27 de mayo de 2008, se aprobó un nuevo Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, que en su Primera Disposición Transitoria y Final, dispone que a través de una Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, se desarrollen los mecanismos de participación ciudadana previstos en su contenido, así como las actividades, plazos y criterios específicos de los procesos de participación en cada una de las etapas de la actividad minera;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas ha elaborado las normas que Regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, las mismos que deberán ser aprobados mediante resolución ministerial;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2008-EM, con el Decreto Ley N° 25962 - Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, lo dispuesto por el literal h del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Normas que Regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, la que constan de siete (07) Títulos, nueve (09) Capítulos y treinta y seis (36) Artículos.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia conjuntamente con el Decreto Supremo N° 028-2008-EM, que aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, esto es, el 26 de junio de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO

Ministro de Energía y Minas

ANEXO DE: R.M. N° 304-2008-MEM/DM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE REGULA
EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
EN EL SUB SECTOR MINERO**

ÍNDICE

TÍTULO I	: DE LO OBJETIVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL Y DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
TÍTULO II	: DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON POSTERIORIDAD AL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN MINERA
TÍTULO III	: DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROYECTOS DE EXPLORACIÓN
Capítulo 1	: Requerimientos generales y obligatorios para la participación ciudadana en todos los proyectos de exploración minera.
Capítulo 2	: Participación ciudadana en los proyectos de exploración minera Categoría I.
Capítulo 3	: Participación ciudadana en los proyectos de exploración minera Categoría II.
TÍTULO IV	: DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN Y/O BENEFICIO
Capítulo 1	: Participación ciudadana antes y durante la

- etapa de elaboración del EIA y EIAsd.
- Capítulo 2** : Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación del EIA y EIAsd
- Capítulo 3** : De la difusión adecuada y oportuna del EIA y EIAsd y la presentación de observaciones, sugerencias y aportes
- Capítulo 4** : De la Audiencia Pública.
- Capítulo 5** : De la actuación de la autoridad.
- Capítulo 6** : De la participación ciudadana en el proceso de evaluación y aprobación de las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) para Pequeños Mineros y Mineros Artesanales.
- TÍTULO V** : DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MINERO
- TÍTULO VI** : DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ETAPA DEL CIERRE DE MINAS
- TÍTULO VII** : DE LA TUTELA DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE REGULA EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SUB SECTOR MINERO

TÍTULO I

DEL OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL Y DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 1.- Objeto de la Resolución Ministerial

La presente Resolución Ministerial tiene por objeto desarrollar los mecanismos de participación ciudadana a que se refiere el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2008-EM (en adelante el “Reglamento”), así como las actividades, plazos y criterios específicos, para el desarrollo de los procesos de participación en cada una de las etapas de la actividad minera.

Artículo 2.- Mecanismos de participación ciudadana

Son mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

2.1. Acceso de la población a los Resúmenes Ejecutivos y al contenido de los Estudios Ambientales: Consiste en la entrega del Resumen Ejecutivo del estudio ambiental, por escrito y en medio digital, y en cualquier otro medio que la autoridad competente considere idóneo, previa revisión y conformidad de su contenido por parte de la autoridad competente, a las autoridades públicas, comunales o vecinales y a personas o entidades interesadas o que puedan facilitar su difusión, con la finalidad de promover el fácil entendimiento del proyecto minero y del estudio ambiental correspondiente, así como la revisión del texto completo de dicho estudio ambiental, en las sedes indicadas por la autoridad.

CONCORDANCIAS: [R.M. N° 154-2012-MEM-DM, Art. 3](#)

2.2. Publicidad de avisos de participación ciudadana en medios escritos, radiales: Consiste en la difusión de avisos en diarios de mayor circulación y mediante anuncios radiales, dando cuenta de la presentación de un estudio ambiental ante la autoridad competente, del plazo y lugar para la revisión del texto completo del estudio ambiental y para la presentación de observaciones y sugerencias. En este aviso también se incluyen los demás mecanismos de participación ciudadana que fueran a ser empleados, de ser el caso.

2.3. Encuestas, Entrevistas o Grupos Focales: Destinadas a recabar información sobre actividades, intereses, percepciones y otro tipo de información que deba considerarse en el diseño de las actividades de exploración y explotación del proyecto minero y en la toma de decisiones que le compete a la autoridad.

2.4. Distribución de materiales informativos: Son los medios escritos, de audio o audiovisuales, que tienen por fin ilustrar y dar a conocer, de manera sencilla y didáctica las actividades propuestas o en ejecución, las medidas de manejo ambiental que cumplirá o viene cumpliendo, y otra información que pueda ser relevante. Deben ser elaborados en un lenguaje sencillo, coloquial y usando la lengua mayoritariamente usada y comprendida por la población involucrada.

CONCORDANCIAS: [R.M. N° 154-2012-MEM-DM, Art. 3](#)

2.5. Visitas guiadas al área o a las instalaciones del proyecto: Visitas guiadas por personal especializado dispuesto por el titular minero, con o sin participación de la autoridad, a fin de mostrar las características del lugar en el que se desarrollará el proyecto materia del estudio ambiental; las medidas de prevención, control y mitigación empleadas en caso el titular haya desarrollado proyectos previos y cualquier otro aspecto relevante para el proceso de participación ciudadana.

2.6. Interacción con la población involucrada a través de equipo de facilitadores: Dispuesto por el titular minero en coordinación con la autoridad, el cual visita casa por casa, o comunidad por comunidad, en el área de influencia del proyecto minero, con la finalidad de informar y recoger percepciones sobre el estudio ambiental a elaborar, que se viene elaborando, o que está siendo revisado por la autoridad, sobre el proyecto minero, sus posibles impactos y las medidas de prevención, control y mitigación a adoptarse

2.7. Talleres participativos: Orientados a brindar información, establecer un diálogo y conocer percepciones, preocupaciones e intereses de la población respecto del proyecto minero, antes de la elaboración del estudio ambiental, durante su elaboración, o durante la evaluación a cargo de la autoridad

2.8. Audiencia Pública: Acto público dirigido por la autoridad competente, en el cual se presenta el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado

(EIA_s) de proyectos de explotación y beneficio minero, registrándose los aportes, comentarios u observaciones de los participantes.

2.9. Presentación de aportes, comentarios u observaciones ante la autoridad competente: Consiste en facilitar el ejercicio del derecho a la participación mediante la presentación de aportes, comentarios u observaciones ante la autoridad competente en el plazo establecido en el marco normativo aplicable.

CONCORDANCIAS: [R.M. N° 154-2012-MEM-DM, Art. 3](#)

2.10. Oficina de Información Permanente: Consiste en el establecimiento o disposición, por parte del titular minero, de un ambiente físico en un lugar apropiado para el acceso de la población involucrada, en el cual se brinde información sobre el proyecto minero y se absuelva las interrogantes que respecto de éste, el estudio ambiental o su cumplimiento pueda tener dicha población.

2.11. Monitoreo y Vigilancia Ambiental Participativo: Consiste en promover de manera organizada, la participación de la población involucrada para el acceso y generación de información relacionada a los aspectos ambientales de las actividades de explotación minera, luego de aprobado los EIA o EIA_s, a través del seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del titular minero.

CONCORDANCIAS: [R.M. N° 154-2012-MEM-DM, Art. 3](#)

2.12. Uso de medios tradicionales: Consiste en aquellas formas de participación identificadas de acuerdo a las características sociales y culturales de la población involucrada, las cuales deberán ser identificadas y planteadas por el titular minero en la propuesta de Plan de Participación Ciudadana para la consideración de la autoridad competente, sin perjuicio de que ésta las disponga de oficio.

2.13. Mesas de Diálogo: Espacio permanente o temporal de interacción entre los representantes acreditados de la población involucrada, de la sociedad civil organizada, de los titulares mineros y las autoridades locales, regionales o nacionales con competencias, en el que se aborda determinados asuntos ambientales o socio ambientales relacionados al proyecto minero, a fin de construir consensos y establecer acuerdos. Es la Autoridad Competente quien promueve la conformación de la Mesa de Diálogo en coordinación con las autoridades regionales o locales con competencias en minería o medio ambiente.

TÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON POSTERIORIDAD AL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN MINERA

Artículo 3.- Del cumplimiento de la obligación de informar

El Ministerio de Energía y Minas, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, deberá promover la realización de diversos eventos informativos, tales como foros, conferencias, talleres, etc., de manera periódica a nivel regional o provincial, en coordinación con las autoridades regionales o locales respectivas y los titulares de concesión minera.

El Ministerio de Energía y Minas o la instancia regional correspondiente podrá requerir al titular de concesión minera para que informe de manera sustentada sobre las actividades realizadas en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 12 del Reglamento.

TÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROYECTOS DE EXPLORACIÓN

Capítulo 1

Requerimientos generales y obligatorios para la participación ciudadana relacionada con los proyectos de exploración minera

Artículo 4.- Mecanismos de participación ciudadana previos a la presentación de estudio ambiental para exploración minera

Al momento de presentar para su evaluación los estudios ambientales que corresponden a los proyectos de exploración minera, los titulares mineros deberán acreditar la ejecución previa del mecanismo de participación ciudadana señalado en el numeral 2.7., en el que se haya involucrado por lo menos a la población ubicada en el área de influencia directa del proyecto, o a la más cercana a dicha área. El titular minero deberá incluir como parte de su estudio ambiental, la siguiente información:

4.1. Un resumen de las acciones realizadas para recabar las opiniones, percepciones y otras manifestaciones de interés en torno a la actividad a realizar.

4.2. Una relación de las autoridades locales (de gobierno o comunales) así como de los titulares del terreno superficial implicados directamente con la actividad de exploración, indicando fuente de la información.

4.3. Copia de la documentación (lista de participantes, actas, fotos, audios, etc) que acredite la realización de por lo menos un taller participativo a cargo de la empresa, con la intervención de la autoridad competente o un representante de ésta, en el que se exponga los aspectos ambientales, sociales y legales vinculados al proyecto de exploración, realizada por lo menos en el centro poblado ubicada en el área de influencia directa del proyecto, o a la más cercana a dicha área.

4.4. El Protocolo de Relacionamiento al que se refiere el Artículo 8 del Reglamento.

La autoridad regional competente coordinará directamente su participación en el taller con el titular minero. Dicha participación se entiende como un servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento.

Artículo 5.- Acceso de la ciudadanía al estudio ambiental para exploración minera presentado a la autoridad.

Con anterioridad a la presentación del estudio ambiental para exploración minera ante la Autoridad Competente, los titulares mineros deberán ponerlos a disposición de la población involucrada, entregando un ejemplar impreso y uno en medio digital del estudio ambiental en las siguientes instancias:

5.1. Dirección Regional de Energía y Minas o instancia competente del Gobierno Regional que corresponda al área donde se realizarán las actividades de exploración. En el caso de los proyectos sujetos a la competencia del Ministerio de Energía y Minas.

5.2. Las Municipalidades Distritales y Provinciales en cuyo ámbito se localicen las actividades de exploración propuestas.

5.3. La o las comunidades campesinas o nativas en cuyo ámbito se localicen las actividades de exploración propuestas.

La presentación de la copia de los cargos de recepción por las instancias señaladas constituirá requisito para la presentación del estudio ambiental. En el caso que una autoridad regional o municipal, o las comunidades, se negaran a recibir el estudio ambiental, bastará el cargo de remisión notarial o por juez de paz, de dicho estudio a la entidad correspondiente. Si por razones de fuerza mayor no fuera posible la remisión notarial o por juez de paz, el titular minero deberá acreditar tal situación documentadamente.

Artículo 6.- Difusión en la página web de la autoridad competente

La autoridad publicará en su página web, la relación de los estudios ambientales en trámite y los aprobados, debiendo actualizar esta información, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de recibida la solicitud de aprobación, indicándose expresamente la fecha de ingreso del expediente, la fecha de publicación en la web, y el plazo para la presentación de aportes, comentarios u observaciones, en caso corresponda, así como la provincia y distrito donde se desarrollarían las actividades de exploración.

Toda persona que desee revisar las solicitudes de aprobación de los estudios ambientales puede hacerlo apersonándose ante la DGAAM, o a la autoridad regional competente, así como a los municipios en los que se encuentra a disposición de la población involucrada, solicitando una copia impresa o digital de la misma, previo pago de los derechos de reproducción de la información que corresponda.

Capítulo 2

Participación ciudadana en los proyectos de exploración minera Categoría I

Artículo 7.- Remisión de aportes, comentarios u observaciones a la autoridad competente.

En los procedimientos de aprobación Y MODIFICACIÓN de los estudios ambientales de exploración minera Categoría I, sujetos a evaluación previa, la población involucrada podrá remitir sus aportes, comentario u observaciones, respecto del estudio ambiental presentado para la aprobación de la autoridad, en el plazo de diez (10) días calendarios de publicado el respectivo estudio en la página web de la instancia competente.

Los aportes, comentarios u observaciones remitidas dentro del plazo señalado serán consideradas por la autoridad en la evaluación del estudio ambiental o para las acciones de fiscalización posterior, según corresponda.

Capítulo 3

Participación ciudadana en los proyectos de exploración minera Categoría II

Artículo 8.- Difusión para la participación ciudadana.

En los procedimientos de evaluación de los proyectos de exploración minera Categoría II, se deberán seguir las siguientes actividades de difusión para la participación ciudadana:

8.1. Publicación de avisos en diarios

Dentro de los cinco (05) días hábiles de presentado el estudio ambiental, el titular minero deberá apersonarse ante la autoridad para recabar el formato de aviso con el cual se difundirá

la puesta a disposición del estudio ambiental para conocimiento y opinión de la población interesada. El aviso señalará claramente: el nombre del proyecto minero y del titular minero, el distrito donde se ejecutaría el proyecto, los lugares donde la población involucrada puede acceder a revisar el estudio ambiental, la página web en la que se puede acceder a la versión en digital del estudio; el plazo límite para formular aportes, comentarios u observaciones; los lugares a los que deberán remitir los aportes, comentarios u observaciones. Dicho aviso deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano y en el diario en el que se publican los avisos judiciales de la región donde se desarrollará el proyecto, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del formato de publicación.

8.2. Anuncios radiales

El titular minero debe contratar la emisión de avisos radiales en una emisora de cobertura por lo menos en la provincia y el distrito donde se desarrollaría su proyecto de exploración, considerando la emisión de por lo menos tres (03) anuncios diarios, durante cinco (05) días consecutivos contados a partir del quinto día de la fecha de publicación del aviso en el Diario Oficial El Peruano.

Los anuncios radiales deberán informar sobre la presentación del estudio ambiental a la autoridad competente para su evaluación, señalando claramente el nombre del proyecto minero y del titular minero, el distrito donde se ejecutaría el proyecto, los lugares donde la población puede acceder a revisar el estudio ambiental; la página web en la que se puede acceder a la versión en digital del estudio; el plazo límite para formular aportes, comentarios u observaciones; los lugares a los que deberán emitir los aportes, comentarios u observaciones; entre otra información de interés.

Artículo 9.- Entrega de documentos que acreditan la difusión para la participación ciudadana.

El titular minero deberá entregar a la autoridad, las páginas originales completas de los diarios donde se ha publicitado el aviso y copia del contrato con la emisora radial, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la última publicación del aviso en diarios. Si no se entregan dichos documentos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles adicionales, se tendrá como no efectuada la publicación, pudiendo la autoridad disponer una nueva publicación.

Artículo 10.- Del plazo para formular aportes, comentarios u observaciones

Los interesados podrán presentar ante la autoridad sus aportes, comentarios u observaciones, dentro de los veinticinco (25) días calendario después de realizada la publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial El Peruano.

La autoridad merituará y trasladará al titular minero según resulten pertinentes, los aportes, comentarios u observaciones recibidos para que presenten su absolución. No serán considerados los aportes, comentarios u observaciones recibidos luego de vencido el plazo indicado.

Sin perjuicio de lo señalado, la Autoridad Competente podrá notificar su informe de observaciones al titular minero con anterioridad al vencimiento del plazo señalado para la participación ciudadana.

Artículo 11.- De la modificación del EIA_s por ampliación o modificación de las actividades de exploración Categoría II.

La modificación del EIA_s por ampliaciones o modificaciones al proyecto de exploración Categoría II, que implique nuevas actividades que no incidan sobre distritos, comunidades, centros poblados, áreas, cuencas no considerados en el EIA_s previamente aprobado, estarán sujetas a los mecanismos de participación ciudadana descritos en los artículos 4, numeral 4.3, 5, 6, de la presente Resolución Ministerial.

La modificación del EIA_{sd} por ampliaciones o modificaciones a los proyectos de exploración Categoría II, que impliquen nuevas actividades que incidan sobre distritos, comunidades, centros poblados, áreas, cuencas no considerados en el EIA_{sd} previamente aprobado, estarán sujetas a los mecanismos de participación ciudadana descritos en los artículos 4, 5, 6 y 8 de la presente Resolución Ministerial. ()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 009-2010-MEM-DM, publicada el 13 enero 2010, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 11.- De la modificación del EIA_{sd} por ampliación o modificación de las actividades de exploración minera Categoría II.

La solicitud de aprobación de la modificación del EIA_{sd} por ampliaciones o modificaciones al proyecto de exploración Categoría II, deberá incluir la propuesta de por lo menos un taller participativo el cual se llevará a cabo en la etapa de evaluación del estudio, previa coordinación con la autoridad Regional. Asimismo la modificación o ampliación del EIA_{sd} está sujeta a lo dispuesto en el artículo 5 y 6 de la presente Resolución Ministerial.

En el caso que la modificación o ampliación del EIA_{sd} del proyecto de exploración Categoría II, involucre nuevas comunidades, centros poblados, caseríos, cuencas, y áreas que no fueron consultados o incluidos en el procedimiento de participación ciudadana del EIA_{sd} previamente aprobado, dicha solicitud estará sujeta a los mecanismos de participación ciudadana descritos en los artículos 4, 5, 6 y 8 de la presente Resolución Ministerial. El taller participativo correspondiente deberá realizarse durante la etapa de elaboración de la ampliación o modificación del EIA_{sd} del proyecto de exploración Categoría II.

Para ambos casos de modificación de EIA_{sd} descritos, luego de culminado el taller participativo, el titular de la actividad minera deberá presentar en el plazo máximo de cinco (05) días calendario copia de la documentación (lista de participantes, actas, fotos, audios, etc.) que acredite la realización del taller participativo a cargo de la empresa, con la intervención de la autoridad competente o un representante de ésta, en el que se hayan expuesto los aspectos ambientales, sociales y legales vinculados a la modificación o ampliación del proyecto de exploración. El taller participativo deberá realizarse por lo menos en la comunidad, caserío o centro poblado ubicado en el área de influencia directa del proyecto, o a la más cercana a dicha área. Asimismo se dará cuenta de las condiciones del local donde se llevará a cabo el taller indicando el aforo, las medidas de seguridad, disponibilidad del mismo, etc.". ()*

(*) De conformidad con el [Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 059-2010-MEM-DM](#), publicada el 02 febrero 2010, se restituye la vigencia del presente artículo, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 11.- De la modificación del EIA_{sd} por ampliación o modificación de las actividades de exploración Categoría II.

La modificación del EIA_{sd} por ampliaciones o modificaciones al proyecto de exploración Categoría II, que implique nuevas actividades que no incidan sobre distritos, comunidades, centros poblados, áreas, cuencas no considerados en el EIA_{sd} previamente aprobado, estarán sujetas a los mecanismos de participación ciudadana descritos en los artículos 4, numeral 4.3, 5, 6, de la presente Resolución Ministerial.

La modificación del EIA_{sd} por ampliaciones o modificaciones a los proyectos de exploración Categoría II, que impliquen nuevas actividades que incidan sobre distritos, comunidades, centros poblados, áreas, cuencas no considerados en el EIA_{sd} previamente aprobado, estarán sujetas a los mecanismos de participación ciudadana descritos en los artículos 4, 5, 6 y 8 de la presente Resolución Ministerial."

TÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO

Capítulo 1

Participación ciudadana antes y durante la etapa de elaboración del EIA y EIA_{sd} requerido para los proyectos de explotación y beneficio

Artículo 12.- Antes de la elaboración del EIA o EIA_{sd}

Antes de iniciar la elaboración del EIA o EIAsd, el titular minero deberá coordinar con la autoridad competente de la región donde se desarrollará el proyecto minero, la realización de por lo menos un taller participativo y cualquier otro de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, con la finalidad de informar a la población involucrada respecto de las actividades que desarrollará durante la elaboración del EIA o EIAsd, los alcances que tendría el proyecto minero y del marco normativo que regula la protección ambiental de su actividad, registrando de manera temprana los intereses de dicha población y recabando los aportes, comentarios y observaciones.

La participación de la autoridad regional en los señalados talleres resulta obligatoria a efectos de garantizar el derecho a la participación de la población involucrada. Sin perjuicio de lo señalado, la DGAAM podrá participar y presidir los señalados talleres participativos cuando se trate de proyectos de la gran y mediana minería, sustituyendo e informando previamente de ello a la instancia regional.

El titular minero está facultado para realizar por sí mismo, talleres participativos adicionales, con la finalidad descrita en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 13.- Durante la elaboración del EIA o EIAsd

Durante la elaboración del EIA o EIAsd, el titular minero deberá coordinar con la autoridad competente de la región donde se desarrollará el proyecto minero, la realización de por lo menos un taller participativo y cualquier otro de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, con la finalidad de informar respecto de los avances y resultados en la elaboración del EIA o EIAsd y del marco normativo que regulará la evaluación de estudio ambiental por parte de la autoridad competente. El titular minero deberá registrar los intereses de la población involucrada, los aportes, comentarios y observaciones a efectos de tomarlos en cuenta en la formulación del proyecto minero y para la toma de decisiones de la autoridad competente.

La participación de la autoridad regional en los señalados talleres resulta obligatoria a efectos de garantizar el derecho a la participación de la población involucrada. Sin perjuicio de lo señalado, la DGAAM podrá participar y presidir los señalados talleres participativos cuando se trate de proyectos de la gran y mediana minería, sustituyendo e informando previamente de ello a la instancia regional.

El titular minero está facultado para realizar por sí mismo, talleres participativos adicionales, con la finalidad descrita en el primer párrafo del presente artículo.

Capítulo 2

Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación del EIA y EIAsd

Artículo 14.- De la presentación del estudio ambiental a la autoridad competente.

La solicitud de aprobación del EIA o EIAsd, presentado ante la autoridad competente, deberá contener dos (2) copias digitalizadas e impresas del EIA o EIAsd, que incluirá el Resumen Ejecutivo y del Plan de Participación Ciudadana, además de los requisitos que establezca el TUPA de la entidad correspondiente.

Artículo 15.- Del Plan de Participación Ciudadana

El Plan de Participación Ciudadana es el documento mediante el cual el titular minero propone a la autoridad competente, los mecanismos de participación que se usarán durante la evaluación del EIA o EIAsd y durante la ejecución del proyecto minero.

Para su elaboración, el titular minero deberá tomar en cuenta los principios contenidos en el Protocolo de Relacionamento a que se refiere el artículo 8 del Reglamento, así como los aportes, comentarios u observaciones de la población involucrada con la actividad, que deberán ser recogidas en la realización de los talleres a que hacen referencia los artículos 12 y 13 de la presente Resolución Ministerial.

El Plan de Participación Ciudadana deberá presentarse conforme a la siguiente estructura:

15.1. Antecedentes: Describir y documentar en anexos las actividades de participación ciudadana desarrolladas de acuerdo a lo estipulado en los artículos 12 y 13 de la presente Resolución Ministerial.

15.2. Propuesta de Mecanismos de Participación a desarrollar durante el procedimiento de evaluación del estudio ambiental: Se deberá indicar los mecanismos de participación ciudadana que se proponen y justificar dicha propuesta en atención de los criterios señalados en el artículo 7 del Reglamento y el Protocolo de Relacionamento del titular minero. Se deberá dar cuenta de las autoridades locales (de gobierno y/o comunales), grupos de interés y titulares del terreno superficial implicados directamente por la actividad, así como de los lugares en los que se llevarán a cabo los mecanismos de participación (de ser el caso, indicando el aforo, la accesibilidad y las medidas de seguridad necesarias, así como la disponibilidad del mismo) y las medidas de financiamiento de la participación que se propongan de conformidad a lo señalado en el artículo 9 del Reglamento.

15.3. Propuesta de Mecanismos de Participación a desarrollar durante la ejecución del proyecto minero: Se deberá indicar los mecanismos de participación ciudadana que se proponen y justificar dicha propuesta en atención de los criterios señalados en el artículo 7 del Reglamento y el Protocolo de Relacionamento del titular minero.

15.4. Propuesta de Cronograma de Ejecución de los mecanismos de participación ciudadana propuestos para desarrollar durante el procedimiento de evaluación del estudio ambiental.

Si por alguna razón justificada no se pudiera realizar alguno de los mecanismos dispuestos en el Plan de Participación Ciudadana que corresponden desarrollar durante el procedimiento de evaluación del estudio ambiental, la autoridad podrá disponer de oficio o a solicitud de parte, la modificación de las fechas para su realización o la sustitución y ejecución por algún mecanismo complementario, continuando con el procedimiento.

En los casos en los que previamente a la evaluación del EIA o EIASd se requiera la evaluación y aprobación de los Términos de Referencia, el Plan de Participación Ciudadana constituirá un requisito o componente de la propuesta de Términos de Referencia que haga el titular minero a la autoridad competente.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 005-2009-EM, Art. 33.7

Artículo 16.- Del Resumen Ejecutivo

El Resumen Ejecutivo es una síntesis de los aspectos relevantes del EIA o EIASd, que deberá ser redactado en un lenguaje sencillo, con la finalidad de brindar una idea clara del proyecto minero, de sus potenciales impactos positivos y negativos y las medidas de prevención, control, mitigación y otras que pudieran corresponder.

El Resumen Ejecutivo deberá contener referencias específicas a los siguientes aspectos:

16.1. El marco legal que sustenta el EIA o EIASd.

16.2. Breve descripción del proyecto, indicando su ubicación, tipo de recurso a explotar o a manejar y cantidad del mismo y tiempo de ejecución del proyecto.

16.3. Delimitación del área de influencia directa e indirecta, ambiental y social.

16.4. Características geográficas del área donde se desarrollará el proyecto.

16.5. Los componentes del proyecto, incluyendo infraestructura, accesos, requerimiento de mano de obra en la etapa de construcción y operación.

16.6. Posibles impactos ambientales y sociales, tanto directos como indirectos; positivos, como negativos.

16.7. Medidas de prevención, control y mitigación y otras que pudieran corresponder para los impactos identificados.

16.8. Resumen de Línea Base Social.

16.9. Resumen del Plan de Relaciones Comunitarias.

16.10. Breve descripción del Plan de Cierre.

El Resumen Ejecutivo indicará las sedes en las que se podrá revisar el texto completo del EIA o EIAAsd y en las que se podrán presentar las observaciones y sugerencias que se consideren pertinentes.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 005-2009-EM, Art. 33.1

Artículo 17.- Evaluación inicial

Los mecanismos propuestos en el Plan de Participación Ciudadana correspondientes al procedimiento de evaluación del estudio ambiental y el Resumen Ejecutivo del estudio ambiental serán revisados por la autoridad competente en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, contados desde la presentación del EIA o EIAAsd.

Cualquier observación a los mecanismos propuestos en el Plan de Participación Ciudadana y el Resumen Ejecutivo será subsanada por el titular minero coordinando con la autoridad competente, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, en caso no hayan sido subsanadas en dicho plazo, la autoridad competente declarará como no presentado el estudio ambiental.

Artículo 18.- De la conformidad al Plan de Participación Ciudadana y al Resumen Ejecutivo.

Dentro del plazo establecido en el artículo anterior, la autoridad competente comunicará al titular minero, su conformidad respecto de los mecanismos propuestos en el Plan de Participación Ciudadana correspondientes al procedimiento de evaluación del estudio ambiental, precisando el cronograma de ejecución de los mecanismos, así como otro aspecto que considere necesario a efectos de garantizar la eficacia del proceso de participación ciudadana.

Capítulo 3

De la difusión del plan de participación ciudadana, entrega de resúmenes ejecutivos, acceso al texto completo del EIA o EIAAsd y la presentación de observaciones, sugerencias y aportes

Artículo 19.- Entrega del EIA o EIAsd y del Resumen Ejecutivo a las instancias regionales y locales.

Otorgada la conformidad de la autoridad respecto del Plan de Participación Ciudadana y el Resumen Ejecutivo del EIA o EIAsd, el titular minero entregará una copia digitalizada e impresa del EIA o EIAsd, y un mínimo de veinte (20) ejemplares impresos del Resumen Ejecutivo, a cada una de las siguientes instancias:

19.1. Dirección Regional de Energía y Minas o instancia competente del Gobierno Regional que corresponda al área donde se realizarán las actividades mineras (en el caso de los proyectos sujetos a la competencia del Ministerio de Energía y Minas).

19.2. Las Municipalidades Distritales y Provinciales en cuyo ámbito se realicen las actividades mineras.

19.3. Las comunidades campesinas o nativas en cuyo ámbito se realicen las actividades mineras.

Las copias impresas del Resumen Ejecutivo deberán ser difundidas y entregadas gratuitamente, por las autoridades a las que se les ha hecho entrega de éstas, a las autoridades públicas o vecinales y a personas o entidades que puedan facilitar su difusión, con la finalidad de promover el fácil entendimiento del proyecto minero y del estudio ambiental correspondiente, así como la revisión del texto completo del estudio ambiental y la presentación de aportes, comentarios u observaciones en los plazos indicados en el presente Reglamento.

El texto completo del EIA o EIAsd deberá estar disponible para ser revisado por los interesados a partir de la fecha de publicación del formato de aviso con la información correspondiente del Plan de Participación Ciudadana en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo establecido por el artículo 20 del presente Reglamento. El pedido de copias del EIA o EIAsd, podrá ser solicitado a las autoridades a las que se le ha hecho entrega del mismo, pedido que deberá ser atendido en el plazo máximo de siete (7) días calendario, previo pago de la tasa correspondiente al costo de su reproducción.

En el caso que una autoridad regional o municipal, o las comunidades, se negaran a recibir los documentos, bastará el cargo de remisión notarial o por juez de paz, de éstos a la entidad correspondiente. Si por razones de fuerza mayor no fuera posible la remisión notarial o por juez de paz, el titular minero deberá acreditar tal situación.

Adicionalmente, la autoridad competente publicará en su página web, el Resumen Ejecutivo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la conformidad del Resumen y del Plan de Participación Ciudadana, indicándose expresamente la fecha de ingreso del expediente, la fecha de publicación en la web, y el plazo para la presentación de aportes, comentarios u observaciones.

Artículo 20.- De la difusión del plan de participación ciudadana

Determinada la conformidad al Plan de Participación Ciudadana, a que hace referencia el artículo 18, la autoridad competente proporcionará al titular minero el formato de aviso para su difusión a través de los siguientes medios:

20.1. Publicación de aviso en diarios:

La autoridad competente proporcionará un formato de aviso en el cual se señalarán los mecanismos de participación a utilizarse, el plazo, lugar, días y demás términos necesarios para

la realización de las actuaciones previstas, para la revisión de información y la correspondiente formulación de observaciones y sugerencias.

El titular minero deberá publicar el formato en el Diario Oficial El Peruano y en un diario en el que se publican los avisos judiciales de la región donde se desarrolla el proyecto, luego de la entrega del EIA y EIA_s a las autoridades a que hace referencia el artículo 19, numerales 19.1 y 19.2.

La publicación de formato deberá realizarse dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha de haber sido entregados por la autoridad competente.

20.2. Anuncios radiales:

El titular minero deberá contratar no menos de cinco (5) anuncios diarios en una estación que tenga cobertura en la localidad o localidades ubicadas en el área de influencia del proyecto, los cuales deben difundirse durante diez (10) días calendario contados a partir del quinto día calendario de la fecha de publicación del aviso en el Diario Oficial El Peruano.

Los anuncios radiales publicitarán los mecanismos de participación ciudadana en concordancia a la ejecución del Plan de Participación y conforme se vayan realizando dichos mecanismos, debiéndose precisar los lugares en los que el EIA o EIA_s y el Resumen Ejecutivo correspondiente se encuentran a disposición de la población involucrada.

20.3. Carteles:

El titular minero deberá disponer la colocación de avisos en tamaño A2, dentro de los cinco días calendario siguientes a la publicación del aviso en el Diario Oficial El Peruano, en los siguientes lugares.

20.3.1. En la sede principal de las oficinas del Gobierno Regional y en la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente a la zona donde está ubicado el proyecto.

20.3.2. En el local de las municipalidades provinciales y distritales que corresponden a los lugares comprendidos en el área de influencia del proyecto establecida en el estudio ambiental.

20.3.3. Locales de mayor afluencia pública, ubicados en el área de influencia del proyecto establecida en el estudio ambiental.

20.3.4. Locales comunales u otros centros similares ubicados en los lugares comprendidos en el área de influencia del proyecto, establecida en el estudio ambiental.

Artículo 21.- De la entrega de cargos de entrega y publicaciones a la autoridad competente.

El titular minero deberá entregar a la autoridad competente, dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la publicación del formato de aviso en el Diario Oficial El Peruano, los siguientes documentos:

21.1. Copia de los cargos de entrega del EIA o EIA_s y del Resumen Ejecutivo a las instancias indicadas en el artículo 19 del presente Reglamento.

21.2. Un ejemplar de la página entera de los diarios en los que se publicó el formato de aviso, en las que pueda apreciarse claramente la fecha y diario utilizado.

21.3. Copia de los documentos que acrediten la contratación de los avisos radiales descritos en el artículo 20 numeral 20.2. de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 22.- Presentación de aportes, comentarios u observaciones ante la autoridad

Toda persona podrá presentar ante la autoridad competente, sus aportes, comentarios u observaciones, así como cualquier documento, foto, escrito u otros que considere apropiados, desde el día siguiente a la publicación del aviso indicado en el artículo 20 de la presente Resolución Ministerial, hasta la fecha de término del plazo señalado en el mismo, a efectos de que sean considerados durante la evaluación del EIA o el EIAAsd.

El plazo que se señale para recibir los aportes, comentarios u observaciones será como máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de realizada la audiencia pública. La autoridad competente no está obligada a pronunciarse respecto de los documentos que reciba con posterioridad al plazo indicado.

La autoridad competente merituará los aportes, comentarios u observaciones remitidos por la ciudadanía en el plazo señalado en el párrafo anterior, considerándolos en los informes de evaluación correspondiente. De considerarlo pertinente, la autoridad correrá traslado al titular minero, de las observaciones recibidas para que las absuelva en el plazo que señale la autoridad.

Sin perjuicio de lo señalado, la Autoridad Competente podrá notificar su informe de observaciones al titular minero con anterioridad al vencimiento del plazo señalado para la participación ciudadana.

Artículo 23.- Acceso público a la absolución de las observaciones al estudio ambiental formuladas por la autoridad competente

El titular minero presentará copia digitalizada e impresa de la absolución de las observaciones formuladas y trasladadas por la autoridad competente, durante el proceso de evaluación del EIA o EIAAsd, para que esté a disposición de la ciudadanía, de acuerdo al siguiente detalle:

23.1. Mediana y gran minería:

23.1.1. Dos (2) copias a la DGAAM.

23.1.2. Una (1) copia a Dirección Regional de Energía y Minas.

23.1.3. Una (1) copia a Municipalidad (es) Distrital (es) y Provincial (es) a la (s) que corresponde el área donde se desarrollará el proyecto minero.

23.1.4. Una (1) copia a cada una de las comunidades localizadas en el área donde se desarrollará el proyecto minero.

23.2. Pequeña minería y minería artesanal:

23.2.1. Dos (2) copias a Dirección Regional de Energía y Minas.

23.2.2. Una (1) copia a Municipalidad (es) Distrital (es) y Provincial (es) a la (s) que corresponde el área donde se desarrollará el proyecto minero.

23.2.3. Una (1) copia a cada una de las comunidades localizadas en el área donde se desarrollará el proyecto minero.

Capítulo 4

De la Audiencia Pública

Artículo 24.- Del lugar y la realización de la Audiencia Pública

Para los procedimientos de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental de nuevos proyectos se considerará la realización de una o más audiencias públicas, según lo determine la autoridad, dentro de un plazo no menor de cuarenta (40) días calendario de publicado el aviso en el Diario Oficial El Peruano. La Audiencia Pública deberá realizarse en el plazo y en la o las localidades que disponga la autoridad, de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

24.1. En el centro poblado ubicado en el área de influencia directa del proyecto minero o el más cercano a ésta.

24.2. En la zona urbana o de expansión urbana más cercana al área de influencia directa ambiental del proyecto minero.

24.3. En la capital de la provincia en la que se desarrollarán las principales actividades del proyecto minero.

El lugar donde se realizará la audiencia pública deberá contar con las instalaciones apropiadas para albergar a los asistentes, con las facilidades para la instalación de los equipos y con acceso a un área adecuada para servicios higiénicos.

Para garantizar la seguridad de las personas en el desarrollo de la Audiencia, la autoridad competente, efectuará las previsiones que estime conveniente, pudiendo solicitar la presencia de efectivos de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 25.- Desarrollo de la Audiencia Pública

La audiencia o audiencias públicas se realizarán de la siguiente manera:

25.1. Dirección de la Audiencia Pública

La Audiencia Pública estará a cargo de una Mesa Directiva conformada por un representante de la DGAAM, quien la presidirá, un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional, quien actuará como secretario técnico. La ausencia del representante del Gobierno Regional en la Audiencia Pública no impedirá el desarrollo de ésta, pudiendo el Presidente de la Mesa Directiva asumir dicha actuación por sí mismo o designar a otra autoridad o persona asistente.

El Presidente de la Mesa Directiva podrá invitar a incorporarse a ésta, al presidente del Gobierno Regional, el alcalde de la provincia y a los alcaldes de los distritos incluidos en el área de influencia directa del proyecto, así como a otras autoridades públicas que se encuentren presentes.

En caso de suspensión de la Audiencia, la no presencia de las autoridades invitadas en la nueva fecha programada, no invalidará la realización de la misma ni impedirá su desarrollo. En caso de la pequeña minería y minería artesanal, el Gobierno Regional presidirá la Mesa Directiva para la realización de la Audiencia Pública correspondiente a los EIAsd.

25.2. Desarrollo de la Audiencia Pública

La Audiencia Pública se realizará en un solo día, salvo que existan causas de suspensión o cancelación que ameriten la reprogramación de la audiencia. Será conducida en idioma español, pudiendo contarse con la participación de facilitadores del diálogo e intérpretes, en caso que el idioma predominante en el lugar en el que se realiza, sea distinto del español.

25.2.1. El presidente de la Mesa Directiva dará inicio a la Audiencia Pública, explicando el objetivo de la misma y acreditando a los representantes del titular minero, de la entidad o profesional responsable de la elaboración del estudio ambiental y de los intérpretes que fueran a participar.

25.2.2. Acto seguido, invitará a los representantes de la empresa y de la entidad que elaboró el EIA o EIAsd a que sustenten dicho estudio.

25.2.3. Concluida la sustentación, el presidente de la Mesa Directiva invitará a los participantes a formular sus preguntas por escrito, hasta en dos rondas, pudiendo desarrollar una tercera ronda de preguntas orales con la duración que determine el presidente de la Mesa Directiva, para cuyo efecto, abrirá previamente un listado de oradores.

25.2.4. Las preguntas serán respondidas por los expositores, los representantes de la autoridad o los representantes del titular minero, según corresponda, pudiendo hacerlo en forma conjunta, agrupando las preguntas en función de los temas sobre los que versen.

25.2.5. Luego de respondidas las preguntas, el presidente de la Mesa Directiva invitará a los participantes a entregar a la Mesa Directiva, los documentos, memoriales, informes o cualquier otro testimonial que deseen presentar para su incorporación al expediente y revisión por la autoridad.

25.2.6. Al término de la audiencia se suscribirá un acta en la cual se consigne el número de participantes, el desarrollo de la audiencia pública, incluyendo el resumen de lo expuesto y discutido, así como los aportes recibidos, señalando la documentación que haya sido presentada ante la Mesa Directiva, por los participantes. El acta será suscrita por los miembros de la Mesa Directiva, el representante del titular minero, el representante de la entidad que elaboró el EIA o EIAsd y los participantes que deseen hacerlo.

25.2.7. Todo lo expuesto y discutido en la Audiencia Pública deberá ser registrado con la ayuda de equipos de audio y, si fuera posible, a través de una grabación audiovisual. La transcripción de las preguntas y respuestas formuladas en la Audiencia Pública, así como los documentos recibidos por la Mesa Directiva, se adjuntarán al expediente del EIA o EIAsd y serán meritados en la evaluación correspondiente.

Artículo 26.- Cancelación o suspensión de la audiencia pública

La autoridad competente podrá declarar la cancelación o suspensión de la audiencia pública, antes de su realización o durante la misma, por caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa que pudiera poner en riesgo la salud o integridad de los participantes o los miembros de la Mesa Directiva.

26.1. Si se determinase la situación descrita anteriormente, antes de la realización de la Audiencia Pública, la autoridad deberá adoptar las siguientes acciones:

26.1.1. Convocará a una nueva Audiencia Pública dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha originalmente convocada mediante los medios y en los plazos señalados en el artículo 20.

26.1.2. En el caso de que se cancele nuevamente la Audiencia Pública por los motivos previstos, la autoridad podrá prescindir de su realización, reemplazándola por otros mecanismos de participación y medidas de amplia difusión de las características del proyecto a través de medios de comunicación locales.

26.2. Si se determinase la situación descrita, durante la realización de la Audiencia Pública, la autoridad deberá adoptar las siguientes acciones.

26.2.1. Suspenderá el desarrollo de la Audiencia Pública para su continuación dentro de las setenta y dos horas (72) siguientes, publicitando a nivel local (carteles y/o radio) la fecha de realización. De existir razones excepcionales que dificulten la continuación de la Audiencia Pública en el mismo lugar, podrá efectuarse en lugar distinto dentro de la localidad, anunciándose ello en la misma audiencia y registrándose en el Acta, de ser posible, o en todo caso disponer la colocación de carteles anunciando los detalles para la continuación de la Audiencia en el período indicado.

26.2.2. Si no es posible continuar con la realización de la Audiencia Pública conforme lo señalado en el numeral 26.2.1., la autoridad la cancelará y convocará una nueva Audiencia Pública dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha originalmente convocada mediante los medios y en los plazos señalados en el artículo 20.

26.2.3. En el caso de que se cancele nuevamente la Audiencia Pública por los motivos previstos, la autoridad podrá prescindir de su realización, reemplazándola por otros mecanismos de participación y medidas de amplia difusión de acuerdo a las características del proyecto a través de medios de comunicación locales, por cuenta del titular minero.

26.3. En caso la Audiencia Pública se prolongue más de lo previsto y la Mesa Directiva decida levantarla, se continuará al día siguiente, recabándose las preguntas que hayan quedado sin absolver.

De existir razones excepcionales que dificulten la continuación de la Audiencia Pública en el mismo lugar, podrá efectuarse en lugar distinto dentro de la localidad, anunciándose ello en la misma audiencia y registrándose en el Acta. De existir preguntas que por su complejidad o naturaleza requieran de una precisión adicional, se procederá a recabarlas para su consideración en el procedimiento de evaluación y/o traslado al titular minero para su absolución conjuntamente con el levantamiento de observaciones.

26.4. Sin perjuicio de lo señalado, la autoridad podrá disponer la realización de uno o más talleres, dentro del plazo máximo de veinte (20) días calendario de realizada la Audiencia Pública, para tratar preocupaciones u observaciones puntuales al proyecto minero. Este taller se llevará a cabo con presencia de la autoridad competente o el representante de la DREM correspondiente, según se coordine y con presencia del o los especialistas a cargo del estudio ambiental que resulten necesarios según el tema a tratar.

26.5. En todos los casos en los que se cancele o suspenda la realización de una Audiencia Pública, el profesional responsable de su conducción deberá elaborar un informe escrito de lo acontecido, el cual formará parte del expediente en trámite.

Artículo 27.- De la modificación de los estudios ambientales

El estudio ambiental correspondiente a la modificación o ampliación de los proyectos de explotación o beneficio minero, deberá incluir Resumen Ejecutivo y una propuesta de Plan de Participación Ciudadana que señale alguno de los mecanismos de participación ciudadana indicados en la presente Resolución Ministerial.

Si la modificación propuesta al proyecto minero comprende comunidades, centros poblados, distritos o provincias nuevas respecto del proyecto original, deberá considerarse en la propuesta de Plan de Participación Ciudadana la realización de por lo menos un taller informativo con la población involucrada y la realización de una Audiencia Pública. ()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 009-2010-MEM-DM, publicada el 13 enero 2010, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 27.- De la modificación de estudios ambientales por ampliación o modificación de las actividades de explotación o beneficio minero.

La solicitud de aprobación de la modificación de un estudio ambiental por ampliaciones o modificaciones al proyecto de explotación o beneficio minero, deberá incluir Resumen Ejecutivo en concordancia con el artículo 16 de la presente Resolución y una propuesta de Plan de Participación Ciudadana, en la cual se proponga la realización de por lo menos un taller participativo, el cual se llevará a cabo en la etapa de evaluación del estudio previa coordinación con la autoridad Regional. Luego de culminado el taller el titular de la actividad minera deberá presentar en el plazo máximo de cinco (05) días calendario copia de la documentación (lista de participantes, actas, fotos, audios, etc.) que acredite la realización del taller participativo a cargo de la empresa, con la intervención de la autoridad competente o un representante de ésta, en el que se hayan expuesto los aspectos ambientales, sociales y legales vinculados a la modificación o ampliación del proyecto de explotación o beneficio minero. El taller participativo deberá realizarse por lo menos en la comunidad, caserío o centro poblado ubicado en el área de influencia directa del proyecto, o a la más cercana a dicha área. Asimismo se dará cuenta de las condiciones del lugar donde se llevará a cabo el taller indicando el aforo, las medidas de seguridad, disponibilidad del mismo, etc."

La propuesta de mecanismos de participación ciudadana que se indiquen en el Plan de Participación Ciudadana a desarrollar está sujeta a lo dispuesto en el numeral 15.2 del artículo 15 de la presente Resolución Ministerial.

En el caso la modificación o ampliación del estudio ambiental del proyecto de explotación o beneficio minero, involucre nuevas comunidades, centros poblados, caseríos, cuencas, y áreas que no fueron consultados o incluidos en el procedimiento de participación ciudadana del EIA previamente aprobado, deberá considerarse en la propuesta de Plan de Participación Ciudadana la realización de por lo menos un taller participativo el cual deberá desarrollarse durante la etapa de elaboración de la ampliación o modificación del estudio ambiental en concordancia con lo establecido en el artículo 13 de la presente Resolución Ministerial y una Audiencia Pública, la cual se realizará en concordancia con lo establecido en el Capítulo 4 del Título IV de la presente Resolución Ministerial".

Asimismo la propuesta de mecanismos de participación ciudadana que se indiquen en el Plan de Participación Ciudadana a desarrollar está sujeta a lo dispuesto en el numeral 15.2 , 15.3 y 15.4 del artículo 15 de la presente Resolución Ministerial." ()*

(*) De conformidad con el [Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 059-2010-MEM-DM](#), publicada el 02 febrero 2010, se restituye la vigencia del presente artículo, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 27.- De la modificación de los estudios ambientales

El estudio ambiental correspondiente a la modificación o ampliación de los proyectos de explotación o beneficio minero, deberá incluir Resumen Ejecutivo y una propuesta de Plan de Participación Ciudadana que señale alguno de los mecanismos de participación ciudadana indicados en la presente Resolución Ministerial.

Si la modificación propuesta al proyecto minero comprende comunidades, centros poblados, distritos o provincias nuevas respecto del proyecto original, deberá considerarse en la propuesta de Plan de Participación Ciudadana la realización de por lo menos un taller informativo con la población involucrada y la realización de una Audiencia Pública."

Capítulo 5

De la actuación de la autoridad

Artículo 28.- Información proporcionada por la autoridad

En todo mecanismo de participación en el que participe la autoridad competente y las autoridades regionales, locales y comunales o población en general, la primera deberá informar acerca del procedimiento administrativo en curso, del estudio ambiental y sus alcances, así como de los derechos y deberes establecidos en la legislación vigente.

Artículo 29.- De las observaciones o recomendaciones

La autoridad competente deberá merituar las observaciones o recomendaciones que se presenten dentro de los plazos máximos establecidos, a partir de los mecanismos de participación ciudadana dispuestos en la presente norma, dando cuenta de ellos en los informes o el informe final que sustente su decisión sobre el estudio ambiental. Asimismo, la formulación del correspondiente informe constituye la oportunidad para dar cuenta de las razones por las cuales no se hubiera tomado en cuenta alguna de las observaciones o recomendaciones, de conformidad a lo señalado en el literal h) del artículo 51 de la Ley General del Ambiente.

La documentación presentada ante la autoridad tiene carácter de declaración jurada y como tal, están sujetos a responsabilidad en caso se presente información falsa o fraudulenta, de manera dolosa, que pueda conducir a error a la autoridad.

La autoridad deberá remitir una copia de la resolución final que concluya el procedimiento de evaluación del estudio ambiental, a cada uno de las autoridades de las localidades señaladas en el artículo 19 de la presente Resolución Ministerial, según corresponda.

Capítulo 6

De la participación ciudadana en el proceso de evaluación y aprobación de las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) para Pequeña Minería y Minería Artesanal

Artículo 30.- De la participación ciudadana en el proceso de evaluación y aprobación de las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) para PPM y PMA.

La autoridad competente regional, dispondrá la publicación de la relación de estudios ambientales para pequeños productos mineros (PPM) y productores mineros artesanales (PMA) correspondientes a la Categoría I - Declaraciones de Impacto Ambiental -DIA, en su página web, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de recibida la solicitud de aprobación, indicándose expresamente la fecha de ingreso del expediente, la fecha de publicación en la web, así como la provincia y distrito donde se desarrollarían las actividades mineras.

Toda persona que desee revisar las solicitudes de aprobación de los estudios ambientales para PPM y PMA correspondientes a la Categoría I, puede hacerlo apersonándose a la autoridad competente regional, solicitando una copia impresa o digital de la misma, previo pago de los derechos de reproducción de la información que corresponda.

TÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MINERO

Artículo 31.- De los mecanismos de participación durante la ejecución del proyecto minero.

El titular minero deberá proponer como parte de su Plan de Participación Ciudadana cualquiera de los mecanismos dispuestos en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, optando preferentemente por la Oficina de Información Permanente o el Monitoreo Ambiental Participativo, señalados en los numerales 2.10 y 2.11.

Asimismo, la autoridad competente podrá disponer la aplicación de los mecanismos citados con la aprobación del estudio ambiental correspondiente.

Artículo 32.- Oficina de Información Permanente

El titular minero brindará información sobre el desarrollo del proyecto minero, el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la empresa y que estuvieran recogidos en el

EIA o EIA_s y otros documentos públicos y atenderá las observaciones, denuncias o aportes de la población respecto a su desempeño ambiental y social a través de una Oficina de Información Permanente conforme a lo señalado en el artículo 2.10. del presente Reglamento. Para dicho efecto se dispondrá de una oficina en horario fijo y permanente, en la localidad que asegure el mayor acceso a la población del área de influencia del proyecto. Esta oficina deberá contar con los recursos materiales y humanos necesarios.

Los titulares de la actividad minera deberán comunicar a la DGAAM y al OSINERGMIN, los casos en los que por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se encuentre impedido de cumplir con la obligación señalada en el párrafo precedente.

En caso que el titular minero hubiere implementado o apoyado en la implementación de una oficina o un comité para los mismos fines previstos en el artículo 2, numeral 2.10, de la presente Resolución Ministerial, podrá adecuar la misma a lo señalado en este artículo.

Artículo 33.- Monitoreo y Vigilancia Ambiental Participativo

A fin de promover la participación organizada de la comunidad en el mecanismo de monitoreo ambiental participativo, se podrá constituir un Comité con representantes interesados de las comunidades y autoridades locales del área de influencia del proyecto minero y el titular de éste con conocimiento de la autoridad competente. También podrá estar integrado por organizaciones de la sociedad civil a solicitud de la comunidad. El Comité elaborará y aprobará un reglamento que deberá ser aplicado en el desarrollo de sus actividades, contemplando, entre otras acciones, la estructura del comité, presupuesto, la capacitación continua de sus miembros, la realización de visitas al proyecto, realización de monitoreos, compromisos u obligaciones a monitorear, periodicidad de las acciones, divulgación de los resultados del monitoreo y vigilancia, de sensibilización, etc.

Para la elaboración del reglamento la comunidad podrá contar con el asesoramiento técnico de una organización especializada en la materia. Dicha organización además podrá brindar asesoría a las labores propias del Comité.

Las acciones de monitoreo participativo no sustituyen ni comprometen las funciones de fiscalización a cargo de la autoridad competente para la fiscalización de las obligaciones contenidas en los estudios ambientales. Sin perjuicio de ello, el Comité constituido para tal fin podrá remitir a dicha entidad fiscalizadora, de manera periódica los resultados del monitoreo y vigilancia para que procedan en el marco de sus competencias.

TÍTULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ETAPA DEL CIERRE DE MINAS

Artículo 34.- Mecanismos de participación ciudadana

Sin perjuicio de los mecanismos de participación dispuestos en la reglamentación ambiental especial de las actividades de cierre de minas se podrán tomar en cuenta los siguientes mecanismos:

34.1. Publicidad de avisos.

34.2. Acceso de la población a los Resúmenes Ejecutivos y al contenido del Plan de Cierre de Minas.

34.3. Difusión de información a través de equipo de facilitadores.

34.4. Presentación de aportes, comentarios u observaciones ante la autoridad.

34.5. Otros que se estime convenientes.

Artículo 35.- Participación ciudadana en la etapa de cierre final

La autoridad competente podrá requerir la adopción de mecanismos de participación ciudadana adicionales a los establecidos para la aprobación y modificación del Plan de Cierre de Minas, conforme se aproxime el cese de operaciones del titular minero y en particular, para el período de los dos años de actividad final del titular minero y el post cierre. Estos mecanismos podrán incluir Visitas Guiadas y Talleres Participativos.

TÍTULO VII

DE LA TUTELA DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 36.- Normas para la tutela del derecho de participación ciudadana

La autoridad debe vigilar que durante el desarrollo de los mecanismos de participación, ninguna persona participante:

36.1. Concurra en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias alucinógenas

36.2. Porte armas de fuego, punzocortantes u otras que pudieran generar riesgo para la seguridad e integridad de los asistentes.

36.3. Agreda verbal o físicamente a los participantes.

36.4. Presente testimonios falsos que afecten la buena marcha del proceso de participación ciudadana.

36.5. Obstaculice los caminos de acceso o ingresos a las instalaciones donde se conduce el proceso de participación ciudadana.

36.6. Lance objetos o cualquier material que ponga en riesgo la salud de cualquier participante o deteriore las instalaciones donde se conduce el proceso de participación ciudadana.

36.7. Introduzca animales o mercadería para comercializar en los locales dispuestos para los Talleres y las Audiencias Públicas u objetos que puedan limitar el libre desarrollo de los mecanismos señalados.

36.8. Impida u obstaculice el inicio, desarrollo o término de un evento o actividad que forme parte del proceso de participación ciudadana.

36.9. Incumpla las disposiciones de orden que emita la autoridad que conduce el proceso de participación ciudadana o el facilitador del mismo.

El funcionario que dirige, preside o conduce el proceso de participación ciudadana, está facultado para disponer restricciones al ingreso o el retiro de las personas que transgredan las normas indicadas en el presente artículo.